



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 8 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 083-2025-R.- CALLAO, 8 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos, los Informes Técnicos de la Unidad de Abastecimiento e Informe Legal N° 150-2025-OAJ-UNAC (Expedientes Administrativos N°s 2054652; 2101827; 2101828; 2055515; 2054557; 2056261; 2055265; 2105145; 2056344; 2056345 y 2106454), respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC “Contratación de la ejecución de la Obra de la IOAAR: Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164 ”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y el artículo 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024-CU, el 8 de enero de 2024, por Acuerdo del Consejo Universitario, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el ejercicio fiscal 2024 – PAC 2024, con cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección;

Que, en posteriormente, se convocó a la Licitación Pública N° 003-2024-UNAC 1 para a la Contratación de la ejecución de la Obra IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164”; otorgándose el 2 de diciembre de 2024, la Buena Pro al Consorcio CENTENARIO, con quién se suscribió el Contrato N° 001-2025-UNAC el 17 de enero de 2025;

Que, mediante Oficio N° 150-2025-UNAC-DIGA/UA del 17 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, se dirigió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), solicitando información sobre el CAPITAL EFECTIVO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, quien emitiera las Cartas Fianzas presentadas por el contratista;

Que, como respuesta a lo requerido, la SBS, por medio del Oficio N° 07783-2025-SBS del 10 de febrero de 2025, comunicó a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, que: “(...) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104 (...) (en adelante, Coopac SLO), es una entidad (...) no autorizada a Captar Recursos del Público y de las Centrales, desde el 7 de febrero





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de 2019, tiene asignado el Nivel Modular N° 2 (debido al tamaño de los activos declarado por la entidad) y puede realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados (...). Considerando lo indicado preliminarmente, se brinda respuesta a su solicitud de información: (...) “Las Cartas Fianzas N° BD-0080-A-2024-CACSL y N° CE-0069-A-2025-CACSL fueron emitidas el 11 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025 (...); según la información financiera remitida por la Coopac SLO, su patrimonio efectivo ascendió a S/ 2, 862,637.07 al 30 de setiembre de 2024 y a S/ 3, 709,226.82 al 31 de diciembre de 2024. En ese sentido, respecto al monto máximo en que una Coopac puede financiar una operación, se debe indicar que éste se determina en función a límites operativos que representan un porcentaje del patrimonio efectivo de cada Coopac. En el caso de la financiación de una operación a favor de un socio (no Coopac), este límite se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento Coopac, que precisa que **no debe exceder el 10% del patrimonio efectivo**; por lo que (...), asumiendo que la Coopac SLO haya cumplido con todas las condiciones antes indicadas y aplicando el límite antes indicado, podía **financiar una operación de un socio (no Coopac) hasta por S/ 286,263.70 al 30.09.2024 y hasta por S/ 370,922.68 al 31.12.2024 (...)**”.

Que, asimismo, la **SBS**, en su Oficio N°07783-2025-SBS, indicó: “De la información reportada por la Coopac SLO al 31 de diciembre de 2024, la empresa SOSAGER S.R.L., identificada con RUC N° 20531035535, es socio de la Coopac SLO, mientras que la empresa ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificada con RUC N° 20601595096, no se encuentra en la relación de socios reportada por la entidad (...). Por otro lado, de la lectura de las Cartas Fianza N° BD-0080-A-2024-CACSL y N° CE-0069-A-2025-CACSL, adjuntas a su comunicación, se advierte lo siguiente: - Los documentos **han sido emitidos a favor de consorcios**. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC), **pueden ser socios de las cooperativas las personas naturales o jurídicas** que reúnan los requisitos establecidos en dichas disposiciones legales y en los respectivos estatutos de cada Coopac en particular. En esa línea, considerando que **la creación de un consorcio no genera una nueva persona jurídica (...)**, **las Coopac no pueden tener como socio a un consorcio** y, por ende, no pueden otorgarle ninguno de los servicios financieros u otros que ofrece a sus socios, entre ellos, el otorgamiento de productos crediticios directos y contingentes como las cartas fianza (...)

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2025-UNAC-DIGA/UA del 13 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao que mediante correo electrónico, hizo de conocimiento al CONSORCIO CENTENARIO del pronunciamiento que hiciera la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP con el **Oficio N° 07783-2025-SBS**, respecto de las cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, mencionadas en los párrafos anteriores.

Que, con Oficio N° 245-2025-DIGA/UNAC del 14 de febrero de 2025 (expediente 2101828), la Dirección General de Administración informó al Jefe del Órgano de Control Institucional y con Oficio N° 243-2025-DIGA/UNAC del 14 de febrero de 2025 al Rectorado, respecto del Informe Técnico N° 011-2025-UNAC-DIGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre el inicio del procedimiento de nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC, Contratación de la ejecución de la Obra de la IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164 ” (**Contrato N° 001-2025-UNAC**);

Que, con Carta S/N del 21 de febrero de 2025 (Expedientes 2954562; 2101828 y 2101827), el CONSORCIO CENTENARIO, realiza los descargos respectivos, respecto del Oficio N° 07783-2025-SBS emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, asociada a la **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° CE 0069-A-2025-CACSL**;

Que, teniendo en cuenta el descargo efectuado por el Consorcio Centenario al Oficio N° 07783-2025-SBS emitido por la **SBS**, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, mediante **Informe Técnico N° 023-2025-UNAC-DIGA/UA** del 4 de marzo de 2025, emite opinión técnica favorable para que la Entidad DECLARE LA NULIDAD del Contrato N°001-2025-UNAC, señalando lo siguiente: “**Esta UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, emite OPINIÓN TÉCNICO FAVORABLE, para que (...): “1. SE DECLARE LA**



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

NULIDAD del Contrato N°001-2025-UNAC (...), suscrito entre la Entidad con la empresa CONSORCIO CENTENARIO, para formalizar la adjudicación realizada en la L.P. N°003-2024-UNAC; por el monto de S/ 17,747,344.00 Soles, puesto que la Contratista Consorcio Centenario HA TRASGREDIDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, al presentar Carta Fianza N° CE-0069-A-2025-CACSL, con información INEXACTA en el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato, por ello, el Contrato N°001-2025- UNAC (...) se encuentra dentro de los supuestos de Nulidad de Oficio establecido en el Inc. b) del Numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (...), en virtud de los siguiente puntos: a. La Coopac SLO que ha expedido una Carta Fianza N° CE-0069-A-2025-CACSL el 13/01/2024, fuera del límite establecido en el Sub Numeral 2 del Numeral 37.1 del artículo 37 Reglamento aprobado por Resolución S.B.S. N°480-2019 (...), cuando tenía como patrimonio efectivo la suma de S/ 3,709,226.82 Soles, al 31.12.2024, por lo que, solo podía financiar una operación de un socio hasta por S/ 370,922.68 al 31.12.2024, lo cual difiere sustancialmente del monto consignado en la Carta Fianza N° CE-0069-A-2025-CACSL, puesto que el monto afianzado es la cantidad de S/ 1,637,726.85 Soles y representa aproximadamente el 47.85% del Capital Efectivo Coopac SLO, reportado por la SBS por ende contiene información inexacta (...);

Que, posteriormente, la Unidad de Abastecimiento, emite el **Informe Técnico N° 026-2025-UNAC-DIGA/UA** del 11 de marzo de 2025, **complementario** al Informe Técnico N° 023-2025-DIGA/UA, señalando en el rubro “**VI – RECOMENDACIONES**”, lo siguiente: **a) Remitir la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), para que, en atención a sus funciones, evalúe el procedimiento de Nulidad de Oficio, considerando que el presente informe es de naturaleza complementaria al Informe Técnico N° 0023-2025-UNAC-DIGA/UA evacuado en el procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC “Contratación de la ejecución de la Obra de la IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164”;**

Que, el 24 de marzo de 2025, la **SBS** mediante **Oficio N° 15780-2025-SBS**, se dirige al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, absolviendo las interrogantes formuladas respecto a que ¿Si esta Superintendencia considera como parte del capital efectivo de la Coopac SLO el Bono de Reconstrucción -Serie A, Subserie A-05 N° 0584340, girado por el Estado a su favor?; señalando que: “(...)”*Como se observa, tomando en cuenta lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y dada la imposibilidad de cobro del Bono de Reconstrucción en consulta, se determina que el mismo carece de valor financiero; de modo que, considerando el marco regulatorio emitido por esta Superintendencia, específicamente el Manual de Contabilidad, dicho Bono no puede ser reconocido en los estados financieros de la Coopac SLO frente a este Organismo de Control*”.

Que, la abogada Milagros Campos Loo, Especialista en Materia de Contrataciones del Estado, contratada para que emita opinión legal respecto a la **Nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC**, emite el **Informe N° 002-2025-MCL/OAJ**, el cual en sus conclusiones y recomendaciones, señala: “**Debe declararse la nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC “Contratación de la ejecución de la Obra de la IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164”;** Se ha acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, considerando que los integrantes del Consorcio (...) habrían incurrido en presunta responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (...); Remitir al Tribunal de Contrataciones el expediente administrativo para el inicio del procedimiento sancionador, por la presunta infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado; Respecto de la presunta falsificación de documentos que constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal (...) de conformidad con el artículo 267 del Reglamento, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público (...);

Que, mediante el Informe Legal N° 0150-2025-OAJ-UNAC del 4 de abril de 2025, respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC “Contratación de la ejecución de la Obra de la IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164”; la Oficina de Asesoría Jurídica, en sus **RECOMENDACIONES** señala: “Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento jurídico-





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

legal, formula las **acciones legales** a seguir por la Entidad: **4.1.** En atención a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Abastecimiento y, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, deben **ELEVARSE** los actuados al **DESPACHO RECTORAL**, para la expedición del acto administrativo **DECLARANDO LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 001-2025-UNAC (...)**; **4.2.** Que la Secretaría General **NOTIFIQUE** mediante **Carta Notarial** a la Contratista **CONSORCIO CENTENARIO** del acto resolutorio que declara la nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC (...); **4.3.** Que la Dirección General de Administración **NOTIFIQUE** al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**, del acto resolutorio que declara la nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC a efectos de que procedan en el marco de sus atribuciones (...); **4.4.** Se remitan copia de los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la universidad (...), para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); **4.5.** Se remitan copia de los actuados a actuados a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para que (...), evalúe las acciones o participación en defensa legal de la Universidad Nacional del Callao ante los fueros judiciales y no judiciales (arbitraje).

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado, en el Oficio N° 150-2025-UNAC-DIGA/UA; Informe Técnico N° 011-2025-UNAC-DIGA/UA; Oficio N° 245-2025-DIGA/UNAC; Oficio N° 243-2025-DIGA/UNAC; Informe Técnico N° 0023-2025-UNAC-DIGA/UA; Informe Técnico 0026-2025-UNAC-DIGA/UA; Informe N° 002-2025-MCL/OAJ; Informe Legal N° 150-2025-OAJ-UNAC; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 119, 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 001-2025-UNAC** “Contratación de la ejecución de la Obra de la IOARR: “Contratación de Espacios de Circulación Horizontal y/o Vertical en trece Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2604164”, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, siendo de aplicación también lo dispuesto en el artículo 44°, numerales 44.3, 44.4 y demás normativa aplicable;
- 2° ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL**, que cumpla con **NOTIFICAR** mediante **Carta Notarial** al Contratista **CONSORCIO CENTENARIO** en su domicilio contractual, adjuntando copia fedateada de la Resolución que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2025-UNAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3° DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** cumpla con **NOTIFICAR** al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**, del acto resolutorio que declara la nulidad del Contrato N° 001-2025-UNAC, a efectos de que procedan en el marco de sus atribuciones conforme a la Legislación que las regule.
- 4° DERIVAR** copia de los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable, respecto de la nulidad generada.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 5° **REMITIR** copia de todos los actuados, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para que la Unidad de Judiciales, evalúe las acciones o participación en defensa legal de la Universidad Nacional del Callao ante los fueros judiciales y no judiciales (arbitraje) y/o donde corresponda.
- 6° **DERIVAR** copia de todos los actuados a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de la Universidad, para que tomen las acciones pertinentes conforme a la normativa aplicable, en salvaguarda de la institución
- 7° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, debiendo publicarse la presente resolución en el Portal de Transparencia de la universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA**- Secretaria General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Universidad Nacional del Callao
Secretaría General

Mg. Demetria Asunciona Montes Vega
Secretaría General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, DIGA, URH, UAB,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.